



HOSPITAL CLÍNICO MAGALLANES
"DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
UNIDAD DE COMPRA DE OPERACIONES

GES | **20**
años
GARANTÍAS EXPLÍCITAS
EN SALUD



RESOLUCIÓN EXENTA N° 4341,

PUNTA ARENAS, 04 JUL. 2025

VISTOS: DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y sus modificaciones establecidas en la Ley N°19.937 de 2004; Ley 18.834 que fija el Estatuto Administrativo; Ley N°19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Resolución Exenta N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las atribuciones otorgadas a esta Dirección en el D.S. N°38, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos Auto gestionados en Red; **Resolución Exenta R.A. N°443/1032/2022, del 12 de julio de 2022, de la Dirección del Servicio de Salud de Magallanes, que nombra a D. Ricardo Antonio Contreras Faúndez, en calidad de titular en el cargo de Director del Hospital Clínico de Magallanes "Dr. Lautaro Navarro Avaria";** y

CONSIDERANDO:

a) Que, por medio de Resolución Exenta N°2.236 del 04 de abril de 2025, se aprueban las bases y se llama a concurso interno para proveer el cargo de Jefe de Sección de Orientación Médica y Estadística (SOME) de este centro de Salud, ello en aplicación del Manual de Reclutamiento y Selección aprobado por este Hospital por medio de Resolución Exenta N°7.842 de 2024.

b) Entre las fechas 08 al 22 de abril de 2025 se procedió con la difusión del concurso y se mantuvo abierto el plazo de postulación. Proceso al cual se presentaron 4 postulaciones. Proce diéndose a las evaluaciones curriculares, psicolaborales, de todo de lo cual quedó constancia en las actas de la comisión del concurso de fecha 28 de abril, 02 y 18 de junio de 2025.

c) Que, agotado el proceso concursal se han derivado los antecedentes a esta Dirección para su evaluación y resolución, junto con el Memorándum N°247 de 27 de junio de 2025 de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, la cual advierte que el cargo y función actualmente concursado es hoy servido por una funcionaria que ha sido elegida como directora en la Asociación de Enfermeras y Enfermeros del Hospital Clínico de Magallanes, elección que ocurrió con posterioridad al inicio del proceso concursal, por lo que hoy en día, la función que se concursa se encuentra siendo desempeñada por un funcionario con fuero gremial en los términos del artículo 25 de la Ley N°19.296. Recordando además a la dirección, la política adoptada por esta institución con respecto a la inamovilidad y no cambio de funciones de funcionarios que se encuentran designados como miembros de una asociación gremial.

d) Que, sobre lo anterior, sumado a eventuales inhabilidades de miembros de la comisión de selección, se solicitó a la Unidad Jurídica un pronunciamiento por medio de Memorándum N°58 del 30 de junio de 2025, el que fue contestado por medio del memorándum N°156 del 03 de julio del año en curso, el que se tiene como parte integrante del presente acto administrativo.

e) En el pronunciamiento antes citado se destaca, entre otras cosas, que del proceso constan 3 actas de las sesiones del comité del concurso, observándose en la tercera de ellas, el recurso de reposición presentado por doña Marisol Cárdenas, postulante que no avanzó en el proceso, y que claramente se opone a dicha decisión. En su recurso planteó a la comisión que se revisara nuevamente los antecedentes y certificados por los postulantes, así como también la veracidad de la información contenida en esos antecedentes, ello porque a su juicio los demás postulantes no cumplían el mínimo de experiencia profesional para el cargo señalado, ello según lo dispuesto en el punto 2.3 del Perfil de Cargo, esto es, 3 años. Hecho que fue revisado y resuelto por la Comisión.

f) Que, además de lo recurrido, la funcionaria solicitó se dejara constancia de las observaciones que en su opinión merecían la evaluación psicolaboral, y la supuesta transgresión a la confidencialidad del concurso por parte de una asociación gremial que participó de las sesiones, quienes habrían efectuado algunas publicaciones en redes sociales, donde daban a conocer los resultados parciales del proceso, lo que en su opinión viciaría el concurso.

g) Que, en cuanto a una transgresión al compromiso de confidencialidad en que habrían incurrido miembros de una de las asociaciones gremiales que tuvieron participación en el concurso, pese a haber suscrito el anexo N°8, esto es, la carta de compromiso y confidencialidad. Alega la recurrente que se habría viciado el proceso, al divulgar por redes sociales, que *"en la última etapa existía 1 profesional que había superado las etapas anteriores"*, hecho que se divulgó en distintas redes sociales el 28 de mayo de 2025, estando aun en curso el presente proceso.

h) Sobre este hecho, cabe señalar que el compromiso suscrito por todos los partícipes de la comisión estableció la confidencialidad de la información del concurso en todas sus etapas, en especial las de entrevista personal, técnica y por competencias específica para el cargo, estableciéndose ante su quebrantamiento la inhabilitación del participante que divulgó información.

i) Que, en el presente caso, efectivamente, se observa que se divulgó información respecto del resultado al que se estaba arribando hasta ese momento en dicho proceso. De ello solo consta la identificación del gremio que ventiló la información, no observándose en las actas posteriores que el participante de dicho gremio se haya inhabilitado con posterioridad producto de este hecho. Participando en a lo menos dos sesiones más.

j) Que, no se puede desconocer que se estableció un efecto específico ante este tipo de conductas, el cual no se habría respetado en esta oportunidad, por lo que este hecho se tendrá en consideración para efectos de lo que se resolverá más adelante, a fin de evitar un posible vicio de legalidad sobre este punto.

k) Que, por otro lado, cabe tener especial consideración que, la función que se concursa en la actualidad la ejerce una dirigente gremial, quien en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.296, goza de fuero gremial, disponiendo expresamente los incisos 1°, primera parte, e inciso segundo del artículo citado, que: *"Los directores de las asociaciones de funcionarios gozarán de fuero, esto es, de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado su mandato como tales, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea de la asociación o mediante aplicación de la medida disciplinaria de destitución, ratificada por la Contraloría General de la República. [...]"* *"Asimismo, durante el lapso a que se refiere el inciso precedente, los dirigentes no podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito."*

l) A propósito del fuero gremial, la Contraloría General de la República, ha señalado en los dictámenes Nos 20.166, de 1998, 35.165, de 2000 y 56.452, de 2014, entre otros, que: *"dicho precepto establece una protección para tales servidores, en su calidad de dirigentes gremiales, que les garantiza el derecho a continuar desarrollando las mismas tareas que cumplían al momento de ser electos."*

m) Que, además, la Contraloría General ha indicado que: *"si bien el citado inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 19.296 impide a la autoridad administrativa disponer el cambio de función de los directores de las asociaciones de funcionarios, salvo que ellos otorguen su autorización por escrito, no es menos efectivo que el término de la encomendación de funciones no implica una transgresión a la antes mencionada norma legal, toda vez que esa determinación únicamente significa que el personal vuelva a retomar las labores que son propias del empleo en el cual se le designó, según lo indicado en el dictamen N° 49.115, de 2000."*

n) Que, aclarado lo anterior, cabe señalar D. Marisol Cárdenas, ejerce las funciones de Enfermera Jefe de SOME, desde el 02 de octubre de 2023 a la fecha, designada por Resolución Exenta N°5023 del 05 de octubre de 2023, hasta nueva disposición.

o) Que, el cargo de jefe de SOME, es parte de la estructura organizacional de este Hospital, siendo una sección del Servicio de Gestión Ambulatoria que depende del CR de Gestión de Pacientes, el cual, a su vez, integra la Subdirección Médica de este Hospital, dicha jefatura no estaría reconocida como parte de la Planta del servicio de Salud Magallanes, aprobado por DFL 24 del año 2017 del Ministerio de Salud, de modo que su desempeño se efectúa, necesariamente, bajo la figura de una encomendación de funciones.

p) Que, conforme con lo expuesto, corresponde hacer presente que la encomendación de funciones no es una institución reconocida por el ordenamiento jurídico como medio para proveer un cargo público, sino que dice relación con una medida de buena administración, necesaria para encargar labores que se estimen imprescindibles para la continuidad del servicio y que no pueden desarrollarse por medio de un cargo público, ya sea porque este no existe en la planta de la repartición, o por ser insuficientes los empleos que allí se consultan (aplica criterio jurisprudencial contenido en los dictámenes Nos 21.660, de 2014 y 33.238, de 2019).

q) No obstante la jurisprudencia del Ente de Control, conforme se señala en el Memorandum N°247-2025, efectivamente, es política de esta institución el respeto al ejercicio de la función gremial, la inamovilidad o no alteración de las funciones de estos mientras desempeñan sus labores gremiales, buscando entregar tranquilidad organizacional y armonía en el trabajo colaborativo que se desarrolla con dichas asociaciones, eliminando todo tipo de acciones que puedan ser considerados como amedrentamientos o presiones en sus labores como dirigentes, actitudes que pudiesen afectar la confianza, buena marcha y continuidad de la labor pública que ejecuta esta institución. De esta manera se ha procedido incluso con los llamados de asignación de responsabilidad del cargo de supervisor de imagenología durante el 2024, al existir en dicha jefatura un funcionario ejerciendo labores gremiales.

r) Que, el artículo 61 de la Ley N°19.880, dispone que *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto."*

s) Que, por lo anteriormente expuesto, en cuanto al fuero gremial de la actual funcionaria en funciones en la sección concursada, el hecho de que no se cuenta con su consentimiento para el cambio de sus actividades conforme a la oposición que ha manifestado como postulante en el presente concurso, las políticas institucionales adoptadas por este Hospital ante situaciones análogas, y la transgresión del acuerdo de confidencialidad, con sus consecuencias reguladas en el acuerdo suscrito por sus partícipes, y a fin de evitar eventuales vicios de legalidad, y no habiendo derechos adquiridos legítimamente, ni estando impedida o dispuesta otra forma para dejar sin efecto el presente proceso, en uso de mis facultades legales, se dicta lo siguiente.

RESOLUCIÓN:

1. **REVÓQUESE**, el concurso interno para selección de "Jefe de Sección de Orientación Médica y Estadística" del Hospital Clínico de Magallanes, el cual fue convocado por medio de resolución exenta N°2236 del 04 de abril de 2025.

2. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en los medios informativos donde se publicaron las bases del concurso.

3. **DISTRIBÚYASE**, copia digital de la presente resolución exenta por medio de correo electrónico institucional, según corresponda.

4. **DEJASE CONSTANCIA**, que la presente resolución podrá ser objeto de recurso de reposición por los interesados en el plazo de 5 días desde que tome conocimiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RCF/LMC PAR/DR/MLTAV/PFS/GMM

DISTRIBUCIÓN FÍSICA:

- Oficina de Partes.
- Subdirección Médica.
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.
- Jefe de Servicio de Gestión Ambulatoria.
- Postulantes del concurso.
- Archivo.

DISTRIBUCIÓN DIGITAL:

- Asesoría Jurídica.
- Auditoría
- Asociación Gremial ASEN.
- Asociación Gremial FENPRUS.
- Asociación Gremial FENATS.



RICARDO CONTRERAS FAÚNDEZ
DIRECTOR
HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES
"DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA"